

RECURSO REF. 080013110003-2021-00292-00 DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DEMANDANTE: PIEDAD ESTER SIERRA VARGAS

t.com Zárate Torrenegra <julioz12@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (329 KB)

recurso 2021-292.pdf; CERTIFICADO ABOGADO EMAIL JULIO ZARATE.pdf;

Buenas tardes envio en PDF recurso para el proceso REF. 080013110003-2021-00292-00

DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: PIEDAD ESTER SIERRA VARGAS

email julioz12@hotmail.com

apoderado demandante

JULIO ZARATE TORRENEGRA

Especializado en Derecho Laboral y Seguridad Social

Celular 3143831617

Señora
JUEZ 3 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: **RAD. 2021-00292**

DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: PIEDAD ESTER SIERRA VARGAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS BRANDO JOSÉ ROJAS SIERRA, CINDY PAOLA ROJAS SIERRA Y SHEILA VANESSA ROJAS SIERRA Y LOS HEREDEROS INDETERMINEADOS DE FREDNER JOSÉ ROJAS SIUDEA (fallecido)

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2021** (que rechazó la demanda).

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, mayor de edad abogado en ejercicio, de condiciones civiles y profesionales como aparece al pie de mi rúbrica, en mi calidad de apoderado de la demandante **PIEDAD ESTER SIERRA VARGAS**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2021** (que rechazó la demanda), en los siguientes términos:

Como primera medida, revisado con detenimiento el auto objeto de censura, se advierte que yerra el Juzgado al rechazar la demanda, habida cuenta que la misma fue subsanada en oportunidad, como así lo advierte en el proveído objeto de censura.

No obstante ello, el Despacho se niega a admitirla tras considerar que mi dirección de notificación señalada en el poder otorgado por la actora, no corresponde a la indicada en el Registro Nacional de Abogados, sin que ello fuese cierto.

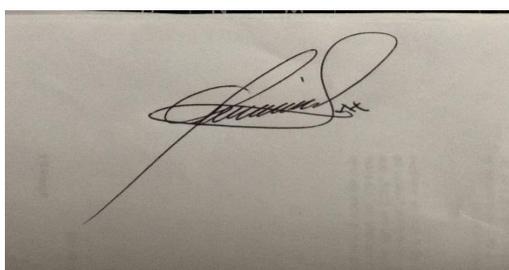
Nótese su señoría que si bien existe un yerro meramente mecanográfico en el mandato justo en la dirección electrónica, ello no obedece a una letra, número, pues, claramente se observa que se trata de un error de digitalización, en la medida que no cambia el sentido de mi correo electrónico, el cual si a bien lo tiene, puede corroborarse en el escrito de demanda y en el certificado del Registro Nacional de Abogados que anexo a este documento.

De igual manera, debo manifestar que la decisión del Juzgado es exagerada ya que el símbolo de más en la dirección de correo no conlleva a ninguna dirección distinta a la mía, por lo que no existe duda alguna acerca de mi sitio de notificación electrónica, por lo anterior, de manera atenta, solicito se revoque el proveído en comento y en consecuencia, se sirva admitir la demanda.

Por otra parte su señoría la norma procesal señala taxativamente las causales por las cuales se rechaza la demanda y la situación que nos ocupa hoy el tema no esta determinada en la norma procesal ya que e mismo corresponde fue a un error mecanográfico de transcripción que no cambia el sentido y no se puede negar el acceso a la justicia por tal situación ya que se estaría vulnerando el principio del acceso a la justicia justa y oportuna.

En caso de no acceder a mi pedimento, se conceda el recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria y desde ahora manifiesto que sustento el mismo en los mismos términos acá expuestos, con el propósito que el superior revise lo actuado.

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Julio Cesar Zarate Torrenegra'.

JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA

C.C. No. 72.180.304 de Barranquilla

T.P. No. 89925 del C.S. de la Judicatura



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 356315

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 72180304.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	89925	10/02/1998	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLL 17 # 8-93 OF 703	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3368151/2833498 - 3415212
Residencia	CALLE 17 N. 8-93 OFC 703	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3343525 - 3143831617
Correo	JULIOZ12@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **agosto** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración